

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal, ambos del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro de aproximadamente sesenta armas, algunas de las cuales poseen su numeración no visible.

El juez local declinó su competencia al entender que corresponde a la justicia nacional el juzgamiento del delito de acopio (fs. 268/269).

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la finalidad que habría guiado el obrar del imputado sería el despliegue de una actividad comercial específica en relación con las armas que poseía que, presumiblemente, resultaría habitual (fs. 318/320).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 321).

Es doctrina de la Corte que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que

le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Atento la estrecha vinculación que en el caso se presenta entre la figura prevista en el artículo 189 bis, inciso 5°, del Código Penal (fs. 177, 178, 180, 185, 186, 216, 217, 245, y 253), de jurisdicción federal, y el hallazgo de las armas motivo de esta contienda, opino que corresponde asignar el conocimiento de la causa al fuero de excepción, más allá de la finalidad que habría guiado el obrar del imputado y de la calificación que en definitiva corresponda adoptar a su respecto (Fallos: 329:1324).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Ministerio General de la Nación